

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Artículos personales y bienes del hogar

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.9

1. Este documento ha sido presentado por Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea).

Antecedentes

2. En la 12<sup>o</sup> reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), la Secretaría y Venezuela presentaron respectivamente los documentos CoP12 Doc. 54.1 y Doc. 54.2. Estos documentos llevaron a la adopción de la Resolución Conf. 12.9 sobre Artículos personales y bienes del hogar.
3. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, estima que para ejercer un control sobre los artículos personales y bienes del hogar, así como recuerdos para turistas, es necesario una asignación importante de recursos y personal de observancia, como se desprende también del documento CoP12 Doc. 54.1. De hecho, aunque muchas Partes invierten considerables recursos financieros en la observancia de la Convención en las fronteras, y llevan a cabo campañas de información periódicas dirigidas a los viajeros, acerca de las finalidades y requisitos de la Convención, hay una gran cantidad de decomisos de escaso o ningún valor desde el punto de vista de la conservación. Es más, esas actividades relacionadas con efectos personales desvían la atención del personal de observancia, en detrimento de actividades sobre asuntos que revisten un mayor riesgo de comercio ilícito.
4. Además, parece difícil explicar al ciudadano de la calle que se les deben imponer multas elevadas para algunos especímenes que ha encontrado encallados en las playas de mares tropicales.
5. Por consiguiente, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, presenta esta propuesta de que se enmiende la Resolución Conf. 12.9, añadiéndose los siguientes a la lista actual de especímenes muertos, partes y derivados de especies del Apéndice II que no requieren permisos de exportación o importación, o certificados de reexportación, para artículos personales y bienes del hogar, excepto cuando la cantidad supere los límites especificados.
  - a) especímenes de coral muerto, como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CdP12), de *Helioporidae*, *Scleractinia*, *Milleporidae*, *Stylasteridae* y *Tubiporidae* spp., excepto de *Antipatharia* spp. (corales negros) – hasta seis piezas por persona; y
  - b) conchas de almeja gigante (*Tridacnidae* spp.) – un espécimen por persona (es decir, una concha entera o dos mitades correlativas) que no sobrepase 1 kilogramo de peso. La carne no está incluida en esta excepción.

Están excluidos los corales negros (*Antipatharia* spp.), porque estos son recogidos bajo el agua por profesionales, para venderlos en el comercio, mientras que los demás corales se encuentran periódicamente en las playas de los mares tropicales.

Al fijar la cifra total de seis piezas de coral, se tuvo en cuenta la posibilidad de que las piezas de coral puedan quebrarse en el equipaje personal. Se estudió la sugerencia de un límite máximo de peso. No fue posible determinar una fórmula práctica en ese sentido antes de la presentación de las propuestas. Sin embargo, los Estados Miembros estarían dispuestos a considerar sugerencias en ese aspecto cuando la Conferencia examine la propuesta.

6. Además, la Resolución Conf. 12.9 pide a la Secretaría que elabore un proceso para el examen de especímenes de especies del Apéndice II que son efectos personales y bienes del hogar, y que podrían estar exentos de la concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención. Esta solicitud se origina en las intervenciones formuladas durante los debates del Comité II en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes.
7. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, estima que la función de establecer un proceso para añadir nuevos taxa a la lista de especímenes exentos debe asignarse al Comité Permanente y no a la Secretaría. Por lo tanto, presenta también un proyecto de decisión dirigida al Comité Permanente a ese efecto y propone al mismo tiempo que se suprima el párrafo que comienza con PIDE en la Resolución Conf. 12.9.
8. Por consiguiente, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, presenta las enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 que figuran en el Anexo 1 y el proyecto de decisión que figura en el Anexo 2.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la revisión propuesta del párrafo b) de la Resolución Conf. 12.9, pero propone que las especies se inscriban en el orden en que aparecen en los Apéndices o en orden alfabético.
- B. La Secretaría apoya el proyecto de decisión y la supresión propuesta del párrafo bajo PIDE de la Resolución Conf. 12.9.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmiendas a la Resolución Conf. 12.9 "Artículos personales y bienes del hogar"

**1. Añádanse los siguientes nuevos apartados v) y vi) al párrafo b) en RECOMIENDA:**

- v) especímenes de coral muerto, como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CdP12), de *Helioporidae*, *Scleractinia*, *Milleporidae*, *Stylasteridae* y *Tubiporidae* spp., excepto de *Antipatharia* spp. (corales negros) – hasta seis piezas por persona; y
- vi) conchas de almeja gigante (*Tridacnidae* spp.) – un espécimen por persona (es decir, una concha entera o dos mitades correlativas) que no sobrepase 1 kilogramo de peso. La carne no está incluida en esta excepción.

**2. Suprímase el párrafo que comienza con PIDE.**

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida al Comité Permanente

En relación con los artículos personales y bienes del hogar

- 13.xx El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, los Estados del área de distribución, otras Partes y organizaciones pertinentes, establecerán un proceso para el examen de los especímenes de especies del Apéndice II que son efectos personales y bienes del hogar, y que podrían estar exentos del requisito de concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.